

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-13/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las trece horas del día veintitrés de marzo de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Nora Lic., Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Actuando Director Propietario Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, en ausencia del titular, Agr. Jorge Zelaya Lozano, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Directores Propietarios y Lic. Marta Carolina Águila de Hernández, Directora Suplente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Presidencia.
4. Gerencia de Riesgo Integral
 - 4.1 Política Temporal para Clientes Afectados por PANDEMIA COVID-19
 - 4.2 Modificación a Política de Gestión de Firmas Autorizadas de Funcionarios y Empleados
5. Gerencia de Negocios:
 - 5.1 Aprobación de solicitudes de créditos.
6. Unidad de Recuperación
 - 6.1 Solicitudes Varias de Recuperación
 - 6.2 Fijación de Rango de Precio
 - 6.3 Ofertas de Compra
7. Gerencia Fiduciaria:
 - 7.1 Solicitudes Varias FIDEAGRO
8. Gerencia Fiduciaria:
 - 8.1 Situación de Liquidez
 - 8.2 Ejecución Presupuestaria al mes de febrero 2020
 - 8.3 Evaluación del Plan Financiero al mes de febrero 2020
9. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 9.1 Solicitud de Autorización para Modificación del Contrato N° 72/2019 "Construcción de Fundaciones y Primer Nivel para Edificio de Estacionamiento de Cuatro Niveles, en Oficinas Centrales del BFA".
 - 9.2 Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 02/2020 "Renovación de Licenciamiento y Soporte de Spectrum Protect y Soporte para Librería IBM TS 3200"
10. Gerencia de Tecnología de la Información
 - 10.1 Solicitud de Secretaría de Innovación
11. Varios
 - 11.1 Delegación para aplicación de medidas por declaración de emergencia nacional.
 - 11.2 Propuesta de Modificación al Código de Gobierno Corporativo
 - 11.3 Nombramiento de Gerente Fiduciario Suplente

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-12/2020 del 16 de marzo de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE LA PRESIDENCIA

4. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL

4.1 POLÍTICA TEMPORAL PARA CLIENTES AFECTADOS POR PANDEMIA COVID-19

El Gerente de Negocios, Gerente de Riesgo Integral y el Jefe de la Unidad de Recuperación presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los Decretos Legislativos números 593 y 594, emitidos por el Órgano legislativo el día 14 de marzo del 2020, por medio de los cuales la Asamblea legislativa decretó Estado de Emergencia por la Pandemia por el COVID-19, y la Ley de Restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19, respectivamente.

El Art. 10 de la NPB4-49 Normas para la Gestión del Riesgo Crediticio y de Concentración de Crédito, establece: “La entidad debe establecer mecanismos para el continuo monitoreo de este riesgo, incluyendo procesos que ayuden a ajustar oportunamente con base a los cambios del entorno económico, las políticas, procesos y procedimientos para gestionar el riesgo de crédito.”

Que en cumplimiento a los decretos legislativos antes mencionados, el BCR emitió las Normas Técnicas Temporales para Enfrentar Incumplimientos y Obligaciones Contractuales, las cuales establecen los lineamientos generales que las instituciones financieras deberán acatar dentro del periodo de vigencia del estado de emergencia declarado.

Las Normas Técnicas Temporales para el Otorgamiento de Créditos, en su Art. 1 establece que el objeto de dichas normas técnicas es enfrentar la emergencia derivada por el COVID-19, para que las entidades dispongan de mayores recursos para el otorgamiento de créditos productivos, a través de incentivos para lo cual se establecen disposiciones temporales en el cálculo del requerimiento de la reserva de liquidez.

El Art. 26 del Código de Gobierno Corporativo del BFA, establece en su literal b) “En caso existan temas fuera de las agendas de los comités de Junta de Directores o de Administración Superior conformados, o que por su relevancia deban someterse a conocimiento de Junta de Directores, deberá contar con la aprobación de la Presidencia del Banco para ser incorporados en Agenda”.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

De conformidad al Art. 24, literal d), de la Ley del Acceso a la Información Pública, el contenido del presente punto y su resolución se clasifica como información confidencial.

4.2 MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE GESTIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BFA

El Gerente de Operaciones y el Gerente de Riesgo Integral presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...)”

La Política de Gestión Documental aprobada en resolución N° JD-37/2018, de Sesión N° JD-04/2018, de fecha 29/01/2018, establece en el numeral 6.1.2, como responsabilidad de la Junta de Directores: Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente.

El Art. 26 del Código de Gobierno Corporativo del BFA, establece en su literal b) “En caso existan temas fuera de las agendas de los comités de Junta de Directores o de Administración Superior conformados, o que por su relevancia deban someterse a conocimiento de Junta de Directores, deberá contar con la aprobación de la Presidencia del Banco para ser incorporados en Agenda”.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “I”, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

6. UNIDAD DE RECUPERACIÓN

6.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00.

6.2 FIJACIÓN DE PRECIO: BARRIO EL CALVARIO, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD, CARTERA FIDEAGRO.

6.3 OFERTAS DE COMPRA

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó los siguientes puntos, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 49 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité de Recuperaciones es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, refinanciamientos y la gestión de los activos extraordinarios, procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 7.7.1. “Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución o de los Fideicomisos que administra, serán comercializados en las condiciones materiales y legales en las que se encuentren”, el numeral 7.7.5. establece que “La institución venderá los activos extraordinarios bajo las siguientes modalidades: a) Venta Directa, b) Subasta por invitación y c) Subasta Pública no judicial”.

El numeral 7.7.13 establece: “Los ofertantes para la compra de Activos Extraordinarios serán verificados en el sistema de consulta integral de riesgo de créditos y reputacional; y deberá verificarse con las normas técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo”, en ese sentido el numeral 6.6.1. norma que “La Gerencia de Cumplimiento será responsable de emitir opinión sobre los resultados obtenidos de la consulta en la base de datos de listas de riesgo reputacional de la institución a (...) y oferentes de a solicitud de la Unidad de Recuperación”.

6.3. A.- LOTE 14, POLÍGONO K, HACIENDA MELARA, ASENTAMIENTO COMUNITARIO 1, LA LIBERTAD, CARTERA FIDEAGRO

6.3. B.- COLONIA SAN RAMON, PASAJE LOS OLIVOS, LOTE N°. 6, MEJICANOS, SAN SALVADOR, CARTERA FIDEAGRO.

7.1 SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

El Delegado de la Gerencia Fiduciaria, presentó los casos conocidos en el Comité de Recuperaciones del 20 de marzo de 2020.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art. 41 del Reglamento de FIDEAGRO establece “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

8. GERENCIA DE FINANZAS

8.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 21 de marzo del corriente año.

MARCO LEGAL

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

Que conforme al Manual de Comités de Administración Superior (MAN-GRC-001), entre las funciones del Comité de Activos y Pasivos, se establece en el numeral 7.4.1.4. literal c) Monitorear, evaluar y controlar en forma permanente el cumplimiento de las políticas para la Gestión de Liquidez.

8.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL MES DE FEBRERO 2020

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la ley BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco, cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Gobernadores.

El Art. 52 literal d) Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.3.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: “c) Analizar mensualmente la ejecución presupuestaria del Banco e informar a Junta de Directores”.

8.3 EVALUACIÓN DEL PLAN FINANCIERO AL MES DE FEBRERO 2020

El Gerente de Finanzas presentó a Junta de Directores la Evaluación del Plan Financiero al 29 de febrero de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, los estados financieros y de la Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los estados financieros.

El Art. 52 literal d) Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

9. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL-UACI:

9.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 72/2019 “CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES Y PRIMER NIVEL PARA EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO DE CUATRO NIVELES, EN OFICINAS CENTRALES DEL BFA”.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, presentó solicitud de modificación del contrato N°72/2019 “Construcción de fundaciones y primer nivel para edificio de estacionamiento de cuatro niveles, en oficinas centrales del BFA”.

MARCO LEGAL

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 83-A, Modificación de los Contratos, establece que: la Institución contratante podrá modificar los contratos

en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En caso de los contratos de ejecución de obras se realizarán mediante órdenes de cambio que deben hacerse de conocimiento del Titular. Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La LACAP también establece, en el artículo 83-B, Prohibición de Modificación: los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 86 de la LACAP establece que, si el retraso del contratista se debiere a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP establece en su Art. 3 los principios básicos que deben cumplir las adquisiciones y contrataciones, dentro del cual destaca el literal i) Racionalidad del Gasto Público, el cual expresa que las instituciones estatales deben “Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

9.2 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2020 “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTECT Y SOPORTE PARA LIBRERÍA IBM TS 3200”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de renovación de licenciamiento y soporte de spectrum protect y soporte para librería IBM TS 3200.

MARCO LEGAL

El Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de

bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el Reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

10. GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

10.1 SOLICITUD DE COLABORACIÓN DE SECRETARÍA DE INNOVACIÓN.

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

A través de los decretos número 593 y 594 la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia debido a la Pandemia producida por el COVID-19 y la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la crisis producida por la referida Pandemia a Nivel Mundial. El Decreto 593 establece en su Art. 4 lo siguiente “Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil (...) demás entidades públicas de conformidad a sus atribuciones y los cuerpos de socorro y entidades humanitarias, brindaran toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la epidemia por COVID-19 (...) La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes (...)”.

El Art. 19 de la Ley del Banco, establece en sus literales a) y h) que la Junta de Directores tendrá dentro de sus facultades “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco” y “Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes”; asimismo, el Art. 21 literal k de dicha Ley señala que el Presidente del Banco tendrá entre otras la siguiente facultad “Ejercer la demás funciones y facultades que correspondan de conformidad con esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones pertinentes además de las que la Junta de Directores le delegue”.

Adicionalmente, el Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, expresa “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución (...); en ese sentido, el Art. 44 de dicha Ley que establece los límites a la delegación, señala en su numeral 4 lo siguiente “La otorgada a los órganos colegiados, a menos que una Ley Especial lo autorice, en cuyo caso el acuerdo deberá adoptarse respetando el quórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones”.

Asimismo, el Art. 86 de la Constitución de la República en su inciso 1° señala: el poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre

11. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

11.1 DELEGACIÓN PARA APLICACION DE MEDIDAS POR DECLARACION DE EMERGENCIA NACIONAL.

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del Banco, establece en su literal a) que “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”, asimismo, el literal h) expresa que la Junta podrá “Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes”.

Por otra parte, el Art. 21 de la referida Ley expresa las funciones de la Presidencia del Banco, dentro de las cuales se establece el literal k, que dice “Ejercer la demás funciones y facultades que correspondan de conformidad con esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones pertinentes además de las que la Junta de Directores le delegue”.

Asimismo, el Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, expresa “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución (...); en ese sentido el Art. 44 de dicha Ley que establece los límites a la delegación, señala en su numeral 4 lo siguiente “La otorgada a los órganos colegiados, a menos que una Ley Especial lo autorice, en cuyo caso el acuerdo deberá adoptarse respetando el quórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones”.

Los Decretos Legislativos números 593 y 594, emitidos por el Órgano legislativo el día 14 de marzo del 2020, por medio de los cuales la Asamblea legislativa decretó Estado de Emergencia Nacional

debido a la Pandemia por el COVID-19, y la Ley de Restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19, respectivamente.

Decretos Ejecutivos números 5, 6 y 12 dictados por el Órganos Ejecutivo en el ramo de Salud, que contiene una serie de medidas sanitarias a implementar con el objeto de minimizar los contagios por el COVID-19, así como la imposición de una cuarentena obligatoria para la población catalogada como más vulnerable, con base en la edad, enfermedades crónicas, así como a las mujeres en estado de gravidez; y la declaratoria de medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

11.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO POR EMERGENCIA COVID-19

El Secretario Corporativo y el Gerente de Asuntos Jurídicos, presentaron el siguiente punto a consideración de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 1 del Decreto No. 593 emitido por la Asamblea Legislativa, expresa “Declárese Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio del país (...) para efectos de los mecanismos establecidos en (...) la LACAP (...) a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

Asimismo, el Art. 1 del Decreto No. 594 emitido por la Asamblea Legislativa, establece “Apruébese la restricción temporal (...) de los derechos consagrados en la Constitución y que se refieren a la Libertad de Tránsito, el derecho a Reunirse Pacíficamente (...) y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio (...)”, dicho decreto también expresa en su Art. 3 “En lo referente a la Libertad de Tránsito, esta se aplicará en casos específicos y con referencia concreta a las zonas que se verán afectadas mediante resolución fundamentada ordenada por el órgano ejecutivo en el ramo de salud o la publicación del decreto ejecutivo correspondiente.”

A fin de dar cumplimiento a los decretos señalados anteriormente, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, emitió decreto No. 12, el cual establece en su Art. 1 “El presente decreto tiene por objeto declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan y desarrollan las medidas de prevención y contención sanitarias. Todas la personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente decreto de cuarentena nacional tales como: ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la república, salvo las excepciones señaladas en este decreto, con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.”

El Art. 12 inciso 2° de la Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), establece Aun considerando los deberes que expresamente le ordenan las leyes y demás normativa y en su caso las

respectivas leyes de creación, la Junta Directiva deberá (...) b) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 13 de las presentes Normas (...).

Asimismo, el Art. 13 inciso 2° de la referida norma establece que el Código de Gobierno Corporativo deberá (...) describir de manera amplia la conformación de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia u órgano equivalente en su caso, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social o los Estatutos (...).

Finalmente, el Art. 16 inciso 2° de la referida norma, señala “La Junta Directiva deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, para lo cual se recomienda una frecuencia de al menos una vez cada tres meses. Las reuniones podrán realizarse también por videoconferencias; no obstante, los acuerdos y resoluciones que sean tomados deberán documentarse de acuerdo a lo señalado en el Código de Comercio.”

11.3 NOMBRAMIENTO DE GERENTE FIDUCIARIO SUPLENTE

La Gerente de Talento Humano presentó el siguiente punto a solicitud del Presidente del Banco, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Decreto Ejecutivo número 6 del ramo de salud, “Disposiciones para ordenar a los trabajadores, el retorno a sus domicilios para resguardarse del contagio de la pandemia COVID-19 y para garantizar su remuneración”, establece en el Art. 1 Que todos los trabajadores del sector público que sean mayores a 60 años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con enfermedades tales como: Insuficiencia Renal Crónica o trasplantados, Cáncer en proceso de radioterapia o quimioterapia, Lupus, Diabetes Mellitus, Enfermedades pulmonares crónicas, deberán de resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19

Adicionalmente dicho decreto establece en el Art. 4 que a criterio del Titular de cada institución, todos los servidores públicos que no sean necesario para brindar los servicios públicos vitales que presta la institución, deberán de resguardarse en cuarentena en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar el contagio del COVID-19, debiendo ser remunerados.

La Política para la Gestión del Talento Humano, numeral 7.1.6, establece: “Para toda ausencia mayor a 3 días de Gerentes de Área, Jefes de Unidad, Subgerentes y Jefes Operativos, estos deberán dejar coordinando funciones administrativas al suplente respectivo aprobado por Junta de Directores, exceptuando Gerente Zonal de Negocios que deberá dejar a alguien coordinando funciones desde el primer día de ausencia”.

ANTECEDENTE

Dando cumplimiento a la disposición de ordenar a los trabajadores mayores de 60 años guardar cuarentena domiciliar, se solicitó el 22 de marzo del 2020 al Ingeniero Nelsson Ricardo Criollo el resguardo domiciliar para prevenir el contagio de la pandemia COVID-19, siendo necesario nombrar al suplente facultado para la toma de decisiones y realizar actos administrativos correspondientes al cargo de Gerente Fiduciario, no pudiendo considerarse como suplentes a las Jefaturas de los

Departamentos de Gerencia Fiduciaria debido a que también están en resguardo domiciliar por ser mayores de 60 años.

Asimismo, la Gerencia Fiduciaria es un área de vital importancia para el Banco, por lo que es necesario garantizar su funcionamiento eficaz, en caso de ausencia del Gerente Fiduciario por periodos mayores a 3 días, conforme a lo establecido en la Política de Gestión del Talento Humano.

RESUMEN

A propuesta del Presidente del BFA, se ha considerado:

- a. Al Gerente de Operaciones Rodrigo de Jesús Solorzano, para darle continuidad a la gestión que desarrolla la Gerencia Fiduciaria. El perfil del mismo, es el siguiente:

Rodrigo de Jesús Solorzano Arévalo	
Perfil Académico	<ul style="list-style-type: none"> • MASTER EN FINANZAS Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” • INGENIERA INDUSTRIAL Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”
Desempeño	85.98 SUPERIOR
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> • GERENTE DE OPERACIONES BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO Septiembre 2017 – a la fecha • ADMINISTRADOR DE GARANTÍAS BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR Junio 2015 – agosto 2017 • ESPECIALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR Diciembre 2013 – mayo 2015 • COORDINADOR DE INTELIGENCIA DE MERCADO BANCO DE AMERICA CENTRAL Abril 2011– noviembre 2011

RECOMENDACIÓN

Con base al Art. 19 literal f) y 21 literal h) de la Ley del BFA y a la propuesta del Presidente del Banco, se recomienda a la Junta de Directores: Nombrar a Rodrigo de Jesús Solorzano, como Gerente Fiduciario Suplente, a partir del 23 de marzo del 2020, quien actuará en ausencia del Gerente Fiduciario por renuncia, vacaciones, capacitaciones, incapacidades u otro tipo de ausencia mayores a 3 días.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-113/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Que conforme a la Ley del BFA, es atribución de la Junta de Directores, nombrar y remover a propuesta del Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los Sub Gerentes.

- ii. Que conforme a la Política para la Gestión del Talento Humano, para los Gerentes y Subgerentes de Área, debe existir un suplente que coordine las funciones administrativas, nombrado por esta Junta.
- iii. La notificación de ausencia del Ingeniero Nelsson Criollo y las Jefaturas de los departamentos de Gerencia Fiduciaria por ser mayores de 60 años, siendo necesario nombrar un suplente.
- iv. Que la Gerencia de Fiduciaria es un área de vital importancia para el desarrollo de las operaciones del Banco, siendo necesario el nombramiento de un suplente para el cargo de Gerente Fiduciario, en casos de ausencia por más de 3 días.
- v. Que la propuesta es con el fin de mantener la gestión de supervisión y control de Gerencia Fiduciaria.

RESUELVE: Nombrar a Rodrigo de Jesús Solorzano, como Gerente Fiduciario Suplente, a partir del 23 de marzo del 2020, quien actuará en ausencia del Gerente Fiduciario por renuncia, vacaciones, capacitaciones, incapacidades u otro tipo de ausencia mayores a 3 días.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

En este estado se cerró la sesión a las dieciséis horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Actuando como Director Propietario

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS.
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SITUACIÓN DE LIQUIDEZ
- ❖ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL MES DE FEBRERO 2020
- ❖ EVALUACIÓN DEL PLAN FINANCIERO AL MES DE FEBRERO 2020
- ❖ SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 72/2019 "CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES Y PRIMER NIVEL PARA EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO DE CUATRO NIVELES, EN OFICINAS CENTRALES DEL BFA".
- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

"De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública".



The image shows a handwritten signature in red ink over a blue circular stamp. The stamp contains the text: "BANCO DE FOMENTO AGRPECUARIO", "SECRETARÍA CORPORATIVA", and "EL SALVADOR, C.A.".

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES